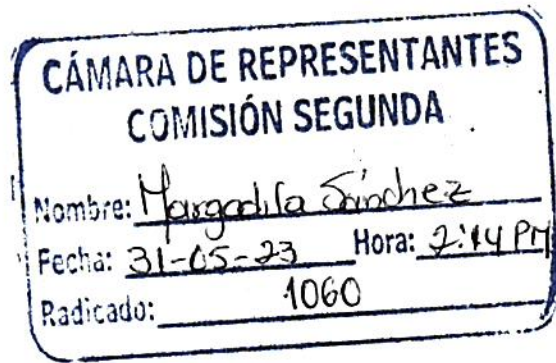


Bogotá D.C., Mayo 30 de 2023

Doctora

Juan Carolina Londoño  
Presidenta Comisión II  
Cámara de Representantes  
Bogotá D.C.



**Asunto:** Informe de Ponencia para Primer Debate en la Cámara de Representantes del Proyecto de Ley 351 de 2023 Cámara.

En nuestra condición de ponentes del Proyecto de Ley de la referencia y atendiendo a la designación que hiciera la mesa directiva mediante oficio CSCP-3.2.02.791/2023 (IIS) y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica No. 5 de 1992, nos permitimos rendir informe de ponencia para primer debate, en los siguientes términos:

Cordialmente,

*Monica Karina Bocanegra Pantoja*  
MONICA KARINA BOCANEGRA PANTOJA

Coordinadora Ponente

ELIZABETH JAY-PANG DIAZ

Ponente

CARMEN FELISA RAMIREZ BOSCAN

Ponente.

JUANA CAROLINA LONDOÑO

Ponente

ERIKA TATIANA SÁNCHEZ PINTO

Ponente

MARY ANNE PERDOMO GUTIERREZ

Ponente

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN CÁMARA AL PROYECTO DE LEY 351 DE 2023 CÁMARA. "Por medio de la cual se establece «la celebración del día de la mujer de la fuerza pública y se dictan otras disposiciones»"

**I. TRAMITE Y SÍNTESIS DEL PROYECTO DE LEY**

*El proyecto, de iniciativa de los Honorables Congresistas de la República H.S. Paloma Susana Valencia Laserna , H.S. Maria Fernanda Cabal Molina , H.S. Diela Liliana Solarte Benavides , H.S. Yenny Esperanza Rozo Zambrano , H.S. Paola Andrea Holguín Moreno H.R. José Jaime Uscátegui Pastrana , H.R. Erika Tatiana Sánchez Pinto , H.R. Sandra Bibiana Aristizábal Saleg , H.R. Juliana Aray Franco , H.R. Yulieth Andrea Sánchez Carreño , H.R. Elizabeth Jay-Pang Díaz , H.R. Astrid Sánchez Montes De Oca , H.R. Adriana Carolina Arbeláez Giraldo , H.R. Saray Elena Robayo Bechara , H.R. Yenica Sugein Acosta Infante , H.R. Ana Paola García Soto , H.R. Karyme Adrana Cotes Martínez, fue radicado en la Secretaría General de la Cámara de Representantes el 02 de marzo de 2023, asignándosele el radicado de la referencia y publicándose en Gaceta No. 142/23 del 10 de marzo del 2023. Este proyecto fue radicado en comisión II el día 17 de marzo de 2023, con designación de ponencia con fecha 22 de marzo de 2023 para los honorables representantes: H.R. Monica Karina Bocanegra Pantoja (coordinadora ponente), H.R. Elizabeth Jay-Pang Diaz (ponente), H.R. Juana Carolina Londoño (Ponente), H.R. Carmen Feliza Ramirez (ponente), H.R. Erika Tatiana Sanchez (ponente) y H.R. Mary Anne Perdomo Gutierrez (ponente).*

El Proyecto de ley objeto de debate, está conformado por cuatro (4) artículos; el primer artículo establece el objeto del proyecto, mencionando que, se busca establecer el 16 de octubre de cada año como la celebración del día de la mujer de la Fuerza Pública, esto en razón a la conmemoración de la primera vez que el Estado permitió el ingreso de mujeres al escalafón militar; el artículo 2 establece que, el Ministerio de Defensa Nacional, estará a cargo de los eventos y actividades referentes a la celebración del día de la mujer de la Fuerzas Militares y de Policía; el artículo 3, autoriza al Gobierno Nacional por intermedio del Ministerio de Defensa para la destinación de las partidas presupuestales necesarias para llevar a cabo dicho homenaje, en el espacio que el Ministerio lo considere pertinente y finalmente, el artículo 4 establece la vigencia del proyecto de ley.

Como acciones adelantadas para el trámite del proyecto se referencia el oficio con la solicitud que se envió al Ministerio de Defensa el día 28 de marzo de 2023 con objetivo de: "Realizar la solicitud de partida presupuestal para elaboración de monumento en homenaje al día de la mujer de la fuerza pública". Recibiendo solicitud de prórroga por parte del Ministerio el día 4 de abril de 2023.

Posterior a esto se recibe respuesta del Ministerio el día 12 de abril de 2023 en el cual mencionan la imposibilidad de destinar un rubro en la vigencia actual para dar cumplimiento al artículo 3 del mencionado proyecto de ley.

Adicional a esto desde la oficina de la coordinadora ponente se remitió solicitud el día 19 de abril de 2023 al Ministerio de Hacienda en la cual se solicitó información requerida para el trámite del proyecto de ley 351. Recibiendo respuesta el día 28 de abril de 2023 en la cual se

autoriza la disponibilidad de designar la partida presupuestal para el homenaje a la mujer en la fuerza pública de acuerdo a la disponibilidad de recursos y las prioridades del gobierno.

Posterior a esto se realizó el día 16 de mayo la reunión con el equipo de el H.R. Jose Jaime Uscategui, autor del proyecto para evaluar la posibilidad de archivarlo y programar su presentación para la siguiente legislatura con la posibilidad de designar por parte del Ministerio de Defensa la partida presupuestal para el mencionado homenaje recibiendo la negativa por parte del representante y su equipo de UTL.

## **II. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY**

El proyecto de ley tiene por objeto establecer, el día 16 de octubre de cada año, la celebración del día de la mujer de la Fuerza Pública como conmemoración de la primera vez que el Estado colombiano permitió formalmente el ingreso de mujeres al escalafón militar y como reconocimiento a la labor que cumplen dentro de las Fuerzas Militares y de Policía.

## **III: JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE LEY**

El presente proyecto de ley nace de la necesidad de resaltar el rol de la mujer militar y la mujer policía en nuestro país; rol que ha ido creciendo con el trasegar del tiempo y que las mujeres han construido mediante la conquista de espacios dentro de las distintas Fuerzas Militares, a saber, Ejército Nacional, Armada Nacional y Fuerza Aérea, y dentro de la Policía Nacional.

Las mujeres militares y policías han contribuido en las labores que la constitución le ha asignado a las Fuerzas Militares y de Policía en nuestro país. También han contribuido en la búsqueda y construcción de la paz en el conflicto armado interno. Es menester entonces celebrar sus aportes a la nación desde que portan el uniforme y conmemorar su inclusión en las instituciones castrenses.

La historia de las mujeres en la Fuerza Pública de Colombia se remonta a los inicios de esta con los ejércitos independentistas. Es importante destacar el papel de varias mujeres en la lucha por la independencia de nuestro país, a saber, "la Cacica Gaitana, que resistió y ganó batallas contra los españoles en el suroccidente del país; Policarpa Salavarrieta, que se sacrificó por lealtad a sus compañeros patriotas; y Antonia Santos, que conformó y financió los primeros ejércitos de la lucha de emancipación de España" (ONU Mujeres et al., 2017, p. 32).

Es importante recordar que Colombia reconoció los derechos políticos de las mujeres hasta 1954 cuando les otorgó el derecho al voto.

Esto último constituyó una gran conquista y logro para las mujeres militares, en un espacio normalmente considerado para hombres.

"A partir del 2000 se ha multiplicado el ingreso de mujeres a las Fuerzas Militares de Colombia (...) en los últimos tiempos ellas han podido ocupar cargos diversos tanto de administración como de campo, comando de tropas e inteligencia. Gracias a estos cambios también han ejercido roles de poder, como es el caso de dos Brigadieres Generales del

Ejército e incluso de la primera ministra de Defensa Nacional” (ONU Mujeres et al., 2017, p. 35).

Si bien la historia de las mujeres en la Policía Nacional y en las Fuerzas Militares es diferente, el sentir de las mujeres de la Fuerza Pública es uno solo, ya que su lucha por abrir los espacios que alguna vez les fueron negados o limitados también es una. Por ello la elección de una única fecha para la celebración que se pretende instituir.

En cuanto a la historia de las mujeres policías es importante recordar que el 26 de octubre de 1953 se creó la policía femenina. En dicha época “corrían los tiempos en los que imperaba el machismo, en los que las mujeres tenían prohibido desde asistir a teatros hasta tutear a sus semejantes, pero la policía nacional decidió abrir las puertas de la inclusión” (Policía Nacional, 2014). En sus inicios fueron 46 mujeres las que llevaron el uniforme con honor y empezaron a desempeñar las labores de la policía nacional, hoy las heroínas en fila son muchas más.

Todas las mujeres de la Fuerza Pública, sin importar rango, especialidad, arma, fuerza y demás, merecen tener un día de conmemoración de aquel momento en que otras mujeres portaron por primera vez el uniforme y empezaron a aportar a la nación con su ardua labor.

Según las estadísticas presentadas por el Ministerio de Defensa en la Política Pública Sectorial de transversalización del enfoque de género para el personal uniformado de la Fuerza Pública (2018-2027), para el 2017 existían:

- En el Ejército Nacional: 781 mujeres oficiales y 8.945 hombres oficiales; 685 mujeres suboficiales y 32.277 hombres suboficiales.
- En la Armada Nacional: 475 mujeres oficiales y 2.111 hombres oficiales; 320 mujeres suboficiales y 8.307 hombres suboficiales.
- En la fuerza Aérea: 666 mujeres oficiales y 2.150 hombres oficiales; 427 mujeres suboficiales y 3.467 hombres suboficiales.

En cuanto a la Policía Nacional:

- 1.349 mujeres oficiales y 5.832 hombres oficiales
- 11.801 mujeres del nivel ejecutivo y 131.731 hombres del nivel ejecutivo
- 47 mujeres suboficiales y 185 hombres suboficiales (Ministerio de Defensa Nacional, 2018).

Tal como se puede observar, la diferencia en número entre mujeres y hombres en el personal de la Fuerza Pública es sustancial en cada una de las fuerzas y en cada uno de los eslabones. Si bien el personal femenino ha ido aumentando progresivamente conforme al tiempo desde

la entrada de las mujeres a las filas castrenses, es importante seguir incentivando la labor de las mujeres de la fuerza pública.

Algunas estadísticas que ejemplifican lo anterior son las cifras del personal de mujeres en la Policía Nacional, año a año, dadas por el Ministerio de Defensa, en respuesta a derecho de petición, el 4 de octubre de 2022, en oficio con número de radicado RS20221005103635.

AÑO	TOTAL MUJERES
2016	16.445
2017	16.881
2018	17.673
2019	18.399
2020	20.548
2021	29.763
2022	30.872

Fuente: elaboración propia con la información suministrada por el Ministerio de Defensa en documento con radicado RS20221005103635.

En cuanto a la labor destacada de las mujeres militares, es importante resaltar las condecoraciones que han recibido las mismas en cumplimiento de sus funciones. En respuesta a derecho de petición, el Ministerio de Defensa Nacional, el 4 de octubre de 2022, en oficio con número de radicado RS20221005103635, mencionó que las mujeres, hasta la fecha citada, habían recibido un total de 24.587 condecoraciones (5.804 en el Ejército Nacional, 14.104 en la Armada Nacional y 4.679 en la Fuerza Aérea).

#### **IV. CONSIDERACIONES**

Frente a la iniciativa legislativa planteada, el rol de las mujeres en las fuerzas armadas de Colombia ha evolucionado significativamente en las últimas décadas. A medida que la sociedad se ha vuelto más inclusiva y ha reconocido la importancia de la participación equitativa de género en todas las áreas, incluidas las fuerzas armadas, se ha abierto paso para que las mujeres desempeñen un papel más activo en este ámbito.

En Colombia, las mujeres han estado presentes en las fuerzas armadas desde mediados del siglo XX, pero su participación era limitada en comparación con los hombres. Sin embargo, a lo largo de los años, se han realizado esfuerzos para promover la igualdad de género y aumentar la participación de las mujeres en las fuerzas armadas. En 1999, se estableció la Política de Equidad de Género en las Fuerzas Militares de Colombia, lo que permitió una mayor inclusión y participación de las mujeres en todos los niveles y funciones.

Actualmente, las mujeres en las fuerzas armadas de Colombia desempeñan una variedad de roles, incluyendo pilotos de helicópteros y aviones, médicos, ingenieras, oficiales de inteligencia, operadoras de sistemas de armas, entre otros. Además, han participado activamente en operaciones militares y misiones de paz tanto a nivel nacional como internacional.

En el ámbito internacional, las mujeres en las fuerzas armadas colombianas han contribuido al mantenimiento de la paz y la estabilidad en diferentes partes del mundo. Colombia ha enviado contingentes militares en misiones de paz de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN), entre otras. Las mujeres colombianas en estas misiones han desempeñado un papel crucial en áreas como el monitoreo de derechos humanos, la atención médica, la reconstrucción y la seguridad.

En cuanto a los días de homenaje a la mujer en la fuerza pública a nivel mundial, existen varias jurisprudencias y ejemplos notables. Algunos de ellos son:

1. Día Internacional de las Mujeres en las Naciones Unidas: El 8 de marzo se celebra el Día Internacional de las Mujeres en las Naciones Unidas, reconociendo los logros de las mujeres en todas las áreas, incluyendo las fuerzas armadas y las fuerzas de seguridad.
2. Día de la Mujer Militar en Estados Unidos: En Estados Unidos, el 20 de mayo se celebra el Día de la Mujer Militar, honrando la contribución de las mujeres en las fuerzas armadas.
3. Día de la Mujer en la Defensa Nacional en Chile: En Chile, el 30 de junio se celebra el Día de la Mujer en la Defensa Nacional, resaltando el papel de las mujeres en las fuerzas armadas y la defensa del país.

Estos son solo algunos ejemplos, y diferentes países pueden tener sus propias fechas y celebraciones para rendir homenaje a las mujeres en las fuerzas armadas y reconocer su valioso trabajo y sacrificio

##### **a. MARCO NORMATIVO**

El presente proyecto de ley se sustenta en las siguientes normas del Ordenamiento Jurídico Colombiano.

En primer lugar, el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia establece:

*"Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones: (...)*

*15. Decretar honores a los ciudadanos que hayan prestado servicios a la patria"* (Const. 1991, Art 150).

Por su parte, el artículo 3 de la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (tratado internacional ratificado mediante la Ley 51 de 1981 e incluido en el bloque de constitucionalidad mediante el artículo 93 superior), consagra:

*"Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre"* (Organización de las Naciones Unidas [ONU], 1981).

Así mismo el artículo 5 de la misma convención reza:

*"Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para:*

*a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres"* (ONU, 1981).

Ahora bien, no puede dejar de señalarse en el presente marco normativo el fundamento jurisprudencial de uno de los puntos del presente proyecto de ley. En reiteradas ocasiones la Corte Constitucional ha establecido que el Congreso de la República puede autorizar al Gobierno Nacional para apropiarse partidas presupuestales, sin que ello constituya una orden imperativa de esta primera corporación.

A manera de ejemplo, en la Sentencia C-015 A de 2009, la Corte Constitucional expresó:

Ahora bien, en relación con las leyes que decretan gasto público pese a que el Ejecutivo no estuviere de acuerdo con él, esta Corporación ha concluido que esas iniciativas son compatibles con el artículo 7º de la Ley 819 de 2003 y no violan el artículo 151 de la Constitución, cuando consagran autorizaciones de inclusión en el Presupuesto anual de la Nación o de desembolso a través del sistema de cofinanciación y no se imponen como órdenes imperativas. La sentencia C-782 de 2001, providencia que en esta oportunidad también se reitera, explicó así el argumento: "...esta Corte ha señalado que, salvo las restricciones constitucionales expresas, el Congreso puede aprobar leyes que comporten gasto público. Sin embargo, corresponde al Gobierno decidir si incluye o no en el respectivo proyecto de presupuesto esos gastos, por lo cual no puede el Congreso, al decretar un gasto, "ordenar traslados presupuestales para arbitrar los respectivos recursos". Por ende, el escrutinio judicial para determinar si en este aspecto una ley es o no constitucional consiste

en analizar si la respectiva norma consagra “un mandato imperativo dirigido al ejecutivo”, caso en el cual es inexecutable, “o si, por el contrario, se trata de una ley que se contrae a decretar un gasto público y, por lo tanto, a constituir un título jurídico suficiente para la eventual inclusión de la partida correspondiente, en la ley de presupuesto”, evento en el cual es perfectamente legítima (Sentencia C-015 de 2009).

## **V. IMPACTO FISCAL**

El artículo 7 de la Ley 819 de 2003 establece que “el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo” (Ley 819 de 2003, Art 7).

Con el fin de dar cumplimiento al artículo citado con anterioridad, se deja constancia que la presente iniciativa legislativa no plantea un gasto adicional o una reducción de ingresos, por lo que no se hace necesario el concepto previo del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. También se reitera que la autorización al Gobierno Nacional para destinar partidas presupuestales no comporta un mandato imperativo conforme a la jurisprudencia de la Corte Constitucional.

## **VI. ANÁLISIS SOBRE POSIBLE CONFLICTO DE INTERÉS**

El presente Proyecto de Ley es de carácter general, sin embargo, en cumplimiento de la Ley 2003 de 2019, se hace la salvedad de que corresponde a la esfera privada de cada uno de los congresistas el examen del contenido del presente Proyecto de Ley, y de otros elementos que puedan derivarse o entenderse como generadores de conflicto de interés. Por lo anterior, lo aquí advertido no exonera a cada uno de los congresistas de examinar minuciosamente posibles conflictos de interés para conocer y votar este proyecto, y en caso de existir algún conflicto, su responsabilidad de manifestarlo al Congreso de la República, durante el trámite del mismo.

Esto, sin perjuicio de la libertad que le asiste a todo parlamentario para declararse impedido por advertir que de la Ley pueda resultar un beneficio particular, actual y directo, a su favor, de su cónyuge o compañero (a) permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

De acuerdo con lo ordenado en el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, en concordancia con los artículos 286 y 291 de la Ley 5 de 1992 (Reglamento del Congreso), conforme con el objetivo de la presente iniciativa, se puede concluir preliminarmente que la misma no presenta un conflicto de interés en los Congresistas para que participen en su trámite, dado su alcance general y abstracto.

Esto, sin perjuicio de la libertad que le asiste a todo parlamentario para declararse impedido por advertir que la Ley pueda resultar un beneficio particular, actual y directo, a su favor, de su cónyuge o compañero (a) permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. De acuerdo con lo anterior, se presume



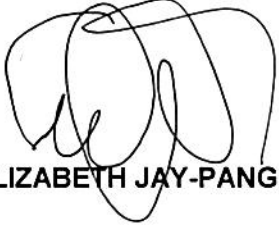
que no hay motivos que puedan configurar un conflicto de interés entre los ponentes de este proyecto de ley. Por lo anterior los ponentes firmantes no presentan conflicto de intereses.

## VII. PROPOSICIÓN

Por lo anteriormente expuesto, solicito a los Honorables Congressistas que integran la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes dar primer debate y aprobar el Proyecto Ley 351 DE 2023 CÁMARA. "Por medio de la cual se establece «la celebración del día de la mujer de la fuerza pública y se dictan otras disposiciones»"

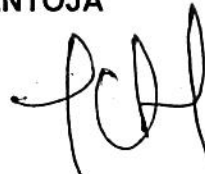
*Monica Karina Bocanegra Pantoja*  
**MONICA KARINA BOCANEGRA PANTOJA**

**Coordinadora Ponente**



**ELIZABETH JAY-PANG DIAZ**

**Ponente**



**JUANA CAROLINA LONDOÑO**

**Ponente**



**CARMEN FELISA RAMÍREZ BOSCÁN**

**Ponente.**



**ERIKA TATIANA SÁNCHEZ PINTO**

**Ponente**



**MARY ANNE PERDOMO GUTIERREZ**

**Ponente**

**TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY 351 DE 2023 CÁMARA.** *“Por medio de la cual se establece «la celebración del día de la mujer de la fuerza pública y se dictan otras disposiciones»”*

**El Congreso de Colombia**

**DECRETA:**

**Artículo 1. Objeto.** La presente ley tiene por objeto establecer, el 16 de octubre de cada año, la celebración del día de la mujer de la Fuerza Pública como conmemoración de la primera vez que el Estado colombiano permitió formalmente el ingreso de mujeres al escalafón militar y como reconocimiento a la labor que cumplen dentro de las Fuerzas Militares y de Policía.

**Artículo 2.** El 16 de octubre de cada año el Ministerio de Defensa Nacional realizará eventos y actividades en celebración del día de la mujer de la Fuerza Pública que busquen:

- a. Conmemorar la historia de las mujeres dentro de las diferentes Fuerzas Militares y dentro de la Policía Nacional.
- b. Exaltar la labor de las mujeres que se hayan destacado a lo largo de su carrera militar o policial.
- c. Celebrar la inclusión de las mujeres dentro de las Fuerzas Militares y de Policía en el país.
- d. Conmemorar la contribución de las mujeres en las labores de la Fuerza Pública del país.

Los medios de comunicación institucionales deberán divulgar noticias y publicidad sobre la celebración del día de la mujer de la Fuerza Pública.

**Artículo 3.** Autorícese al Gobierno Nacional, por intermedio del Ministerio de Defensa Nacional, para que acorde con las facultades propias de sus funciones destine las partidas presupuestales necesarias para erigir un monumento en homenaje a las mujeres de la Fuerza Pública, en el espacio que el ministerio considere pertinente.

**Artículo 4. Vigencia.** La presente ley rige a partir de su expedición y deroga todas las normas que le sean contrarias.

*Monica Kar Bocanegra*  
MONICA KARINA BOCANEGRA PANTOJA

Coordinadora Ponente



ELIZABETH JAY-PANG DIAZ

Ponente



GARMEN FELISA RAMIREZ BOSCAN

Ponente.



JUANA CAROLINA LONDOÑO

Ponente



ERIKA TATIANA SANCHEZ PINTO

Ponente



MARY ANNE PERDOMO GUTIERREZ

Ponente